



# Resolución de Secretaría General

Nro. **0061**-2019-MINAGRI-SG

Lima, **27 MAYO 2019**

## VISTOS:

Los Memorandos N° 725-2019-MINAGRI-SG-OGA y N° 742-2019-MINAGRI-SG/OGA de la Oficina General de Administración, la Carta N° 110-CP-2019/OBRA del Supervisor de la Obra y el Informe Legal N° 549-2019-MINAGRI-SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 6 de diciembre de 2017 se suscribió el Contrato N° 028-2017-MINAGRI-SG/OGA-OAP para la Ejecución de Obra "Mejoramiento e Implementación de la Nueva Sede del Ministerio de Agricultura y Riego en la Ciudad de Lima" con la empresa Incot SAC Contratistas Generales por el monto de S/ 68 725 768,32 (Sesenta y Ocho Millones Setecientos Veinticinco Mil Setecientos Sesenta y Ocho y 32/100 Soles);

Que, con fecha 12 de diciembre de 2017 se suscribió el contrato N° 029-2017-MINAGRI-SG/OGA-OAP para el "Servicio de Consultoría de Obra: Supervisión de obra Mejoramiento e Implementación de la Nueva Sede del Ministerio de Agricultura y Riego en la Ciudad de Lima" con la empresa Consorcio Pacha, conformado por Euroconsult Sucursal Perú y Chung & Tong Ingenieros SAC;

Que, el supervisor de obra presenta el expediente de obra para la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculado N° 01 del Contrato N° 028-2017-MINAGRI-SG/OGA-OAP señalando lo siguiente:

*"(...) Actualmente el MINAGRI viene ejecutando la construcción de la Nueva Sede Institucional en parte del predio denominado Mz. 50A de la Urb. Escuela de Agricultura en el distrito de Jesús María, que le permitirá cumplir sus funciones con mayor eficacia y eficiencia. La demanda energética de la nueva sede sería atendida desde la Subestación Eléctrica N° 709 ubicada dentro del predio sobre el cual se edificaría la Nueva Sede Institucional.*

*El Expediente Técnico de Obra del PIP "Mejoramiento e Implementación de la Nueva Sede del Ministerio de Agricultura y Riego en la Ciudad de Lima" desarrollado en el 2015, contemplo la adecuación de la SEE N° 709 de Luz del Sur en el mismo lugar de la caseta de esta subestación eléctrica, pero a nivel subterráneo*

*En noviembre de 2017, luego que quedara consentida la buena pro del proceso de licitación LP 001-2017-MINAGRI para la edificación de la Nueva Sede Institucional, la Unidad Ejecutora (UE) inicio las coordinaciones de adecuación*



de la SEE N° 709 con el Área de Afectaciones y Apoyo de Luz del Sur. En las reuniones de coordinación con esta empresa se determinó que era más conveniente desde el punto de vista económico, que la ubicación de la nueva caseta de la SEE N° 709 sea en un lugar distinto al propuesto en el expediente técnico. Esto se evidencia por medio de la misiva N° AAA 1678788 que nos envió Luz del Sur el 7 de diciembre de 2018.

En atención a dicha misiva, la UE encargó a los proyectistas de arquitectura e instalaciones eléctricas del Expediente Técnico aprobado que propusieran una ubicación que no afecte la funcionalidad de la sede institucional proyectada pero que a la vez satisfaga los aspectos técnicos que Luz del Sur requiera (...)

(...) En adelante la UE encarga a los proyectistas de Estructuras e Instalaciones Eléctricas la elaboración de los expedientes de obra civil y sistema de utilización de media tensión, y gestiona ante las respectivas áreas técnicas de Luz del Sur la revisión y aprobación de los mismos. Finalmente los Expedientes de Obra Civil y Sistema de Utilización de Media Tensión quedan aprobados (...)

En paralelo y a fin de no detener el avance de la obra la UE dispone que el proyectista de estructuras formule una junta de vaciado en las losas de los sótanos 1 y 2 del sector de estacionamiento de la Torre Salaverry, de tal forma que se aisle y encapsule la antigua caseta de la SEE N° 709 (...)

(...) Con Carta N° 042-CP-2019/OBRA de fecha 25 de febrero de 2019 la Supervisión remite a la Entidad el informe mediante el cual emite su pronunciamiento respecto de la viabilidad técnica del Expediente Técnico de la Prestación Adicional N° 01, entregado por la entidad mediante Carta N° 036-2019-MINAGRI-SG/OGA recomendando a la Entidad aprobar el Presupuesto de la Prestación Adicional N° 01 y Deductivo Vinculado N° 01.

Con Resolución de Secretaria General N° 0039-2019-MINAGRI de fecha 14 de marzo de 2019, la Entidad Deniega la ejecución del Expediente Técnico de Adicional y Deductivo Vinculado de Obra N° 01 por contradecir el artículo 175° del RLCE, argumentando que existen partidas que corresponden al adicional y que ya se vienen ejecutando sin autorización de la Entidad.

Con Carta N° 153-2019-MINAGRI-SG-OGA de fecha 13 de mayo y recepcionado por la Supervisión el 14 de mayo de 2019, la Entidad nos hace llegar el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculado N° 01 – Reubicación de la SEE N° 709 de Luz del Sur, para que según lo indicado en el artículo 175° del RLCE, nos pronunciemos sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el citado expediente.

#### 4. CAUSAL

La presente prestación adicional solicitada por el contratista tiene como causal deficiencias del expediente técnico de obra, puesto que la Prestación Adicional





# Resolución de Secretaría General

Nro. **0061**-2019-MINAGRI-SG

Lima, **27 MAYO 2019**

Nº 01 pudo ser previsto durante la elaboración del expediente técnico contractual.

Asimismo, la ejecución de la Prestación Adicional de Obra Nº 01 y el Deductivo Vinculado Nº 01 son necesarios para cumplir con las metas del proyecto.

## 5. FUNDAMENTO TECNICO

Se construirá el nuevo ambiente para la SEE Nº 709 ubicada en los sótanos 1 y 2 entre los ejes E-F/1-3 de la Torre Salaverry con acceso directo e independiente a la Av. Húsares de Junín, luego de terminado la ejecución del nuevo ambiente para la SEE Nº 709, Luz del Sur trasladará el equipamiento de la subestación existente en un tiempo que se estima de 3 meses, luego de ello se procederá a la demolición de la caseta actual, así como la excavación del terreno debajo de esta, hasta llegar al nivel del sótano 2. Luego de ello se iniciará con la construcción del sótano 2 y sótano 1 adecuado a los cambios que ha generado la presente prestación adicional de obra entre los ejes B-F/1-3 de la Torre Salaverry (...).

### (...) 11. AMPLIACION DE PLAZO

El plazo de ejecución de la Prestación Adicional de Obra Nº 01 es de 192 días calendario, según su cronograma de ejecución que forma parte del expediente técnico remitido por la Entidad, el cual se encuentra dentro del plazo contractual de la obra, por lo que no se generará ampliación de plazo de obra (...);

Que, la Oficina General de Administración solicita la aprobación de la Prestación Adicional Nº 01 y Deductivo Vinculado de Obra Nº 01 de reubicación de la SEE Nº 709 Luz del Sur, indicando lo siguiente:

"(...) 1.11 Que, con fecha 25 de febrero de 2019, el supervisor remite mediante Carta Nº 042-2019-MINAGRI-SG/OGA el informe sobre su pronunciamiento respecto a la viabilidad técnica del Expediente Técnico de la Prestación Adicional Nº 01, recomendando a la Entidad aprobar el Presupuesto de la Prestación Adicional Nº 01 y Deductivo Vinculado Nº 01.

1.12 Que, mediante acta de la visita realizada el 8 de Marzo de 2019 donde se dejó evidencia que los trabajos relacionados a la SEE ya se venían ejecutando sin la aprobación de la Entidad, por lo que se emitió el informe técnico Nº 012-2019-MINAGRI-OGA de la Dirección General de Administración, indicando que se corroboraron que existen trabajos que ya han sido ejecutados y que además no existiría acreditación que los trabajos se hayan realizado de acuerdo a la solución técnica que se plantea en el ETAD Nº 01.

2.4 Con fecha 14 de marzo 2019, se emite la Resolución de Secretaría General donde deniegan el adicional presentado por contradecir con el artículo 175 de



RLCE, argumentando que existen partidas que se vienen ejecutando las cuales no pueden ser aprobadas como adicionales; dejando inconclusa la solución de la SEE N° 709 impidiendo continuar con la ejecución del expediente de Obra Civil aprobado por Luz del Sur mediante Carta AAA-1803929, la entidad evalúa la discrepancia con las partidas ejecutadas y modifica el expediente Adicional N° 01 con Deductivo Vinculado N° 01, siguiendo lo estipulado en el Artículo 175.4 del RLCE DS-056-2017-EF "La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo ..." modificando el metrado de las partidas presentadas en el Adicional N° 01, manteniendo los precios del expediente y el acta de pactación de precios suscrita el 15 de febrero 2019, según el Artículo 175.5 del RLCE DS-056-2017-EF "...de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra", obteniendo el nuevo presupuesto acorde al Adicional Presentado.



2.5 En tal sentido se modifica el presupuesto del Adicional de S/ 1'626,524.84 (Un Millón Seiscientos Veintiséis Mil Quinientos Veinticuatro con 84/100 Soles) a S/. 1'062,655.03 (Un Millón Sesenta y Dos Mil Seiscientos Cincuenta y Cinco con 03/100 Soles).

2.6 Con el mismo sentido se modifica el Deductivo Vinculado correspondiente de S/ 945,590.96 (Novecientos Cuarenta y Cinco Mil Quinientos Noventa con 96/100 Soles) a S/ 807,077.15 (Ochocientos Siete Mil Setenta y Siete con 15/100 Soles).

2.7 De los cambios realizados se obtiene un monto por el Adicional N° 01 menos el Deductivo Vinculado N° 01 de Obra de S/. 255,577.88 (Doscientos Cincuenta y Cinco Mil Quinientos Setenta y Siete con 88/100 Soles) el mismo que tiene como % de incidencia de 0.3719% respecto del monto del contrato. (...)

2.10 Ante la posibilidad de existir interferencias que afecten el plazo de ejecución de obra, considerando la aprobación por parte de Luz del Sur para ejecutar los trabajos de Obra Civil mediante Carta N° AAA-1803929, la Entidad, modifico las partidas que se encontraban en discrepancia generando un expediente por el Adicional N° 1 y Deductivo Vinculante N° 1, el mismo que cuenta con la revisión de la Supervisión de obra siendo indispensable para alcanzar la finalidad del contrato, motivo por el cual se recomienda aprobar el Adicional N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01 a fin de continuar con los trabajos y evitar cambios al cronograma de avance de obra (...);

Que, a continuación la Oficina General de Administración, por Memorando N° 742-2019-MINAGRI-SG/OGA, mediante el cual adjunta el Anexo 2 y 3, realiza una aclaración al sustento remitido, señalando que se encuentra pendiente la ejecución de





# Resolución de Secretaría General

Nro. **0 0-6 1**-2019-MINAGRI-SG

Lima, **27 MAYO 2019**

las partidas detalladas en Anexo 03 de su documento, en vista que las partidas del Anexo 02 ya fueron ejecutadas por el contratista;

Que, el numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la Ley) establece que tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuesto deductivos vinculados;

Que, el numeral 175.1 del Artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, establece que solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince (15%) del monto del Contrato original;



Que, asimismo el numeral 175.2 del citado artículo del Reglamento, señala que la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional;



Que, el presente Adicional de Obra cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario – Nota N° 0000000410 por el monto de S/ 255 577,88 (Doscientos Cincuenta y Cinco Mil Quinientos Setenta y Siete con 88/100 Soles) emitida por la Oficina de Presupuesto del Ministerio de Agricultura y Riego de acuerdo a lo establecido en el numeral 175.1 del artículo 175 del Reglamento;



Que, recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra;

Que, por Memorando N° 725-2019-MINAGRI-SG-OGA la Oficina General de Administración, concluye que es necesario para alcanzar la finalidad del contrato N°

028-2017-MINAGRI-SG/OGA-OAP aprobar la Prestación Adicional N° 01 y Deductivo Vinculado de Obra N° 01 de la reubicación de la SEE N° 709 – Luz del Sur, así como lo indicado por el Supervisor a través de la Carta N° 110-CP-2019/OBRA, indicando que la ejecución de la Prestación Adicional de la Obra y el Deductivo Vinculante son necesarios para cumplir con las metas del proyecto;

Que, mediante el literal i) del rubro “En materia de Contrataciones del Estado en las Unidades Ejecutoras” del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 0005-2019-MINAGRI, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 16 de enero de 2019, se dispuso delegar en el Secretario General la aprobación de prestaciones de Adicionales de Obras de los Contratos derivados de los procedimientos de selección de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que correspondan al titular del pliego;

Que, contando con el sustento técnico remitido mediante los Memorandos N° 025-2019-MINAGRI-SG-OGA y N° 742-2019-MINAGRI-SG/OGA de la Oficina General de Administración del Ministerio de Agricultura y Riego, así como de lo indicado en la Carta N° 110-CP-2019/OBRA del Supervisor de Obra, corresponde a la Secretaría General del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobar el Adicional y Deductivo Vinculado N° 01;

Con los respectivos visados de la Oficina General de Administración y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias; el Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, modificado por la Ley N° 30048; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y sus modificatorias; y, la Resolución Ministerial N° 0005-2019-MINAGRI;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el Adicional de Obra N° 01 del Contrato N° 028-2017-MINAGRI-SG/OGA-OAP, derivado de la Licitación Pública 001-2017, para la ejecución de la Obra: “Mejoramiento e Implementación de la Nueva Sede del Ministerio de Agricultura y Riego en la Ciudad de Lima”, por la suma de S/ 1 062 655,03 (Un millón Sesenta y Dos Mil Seiscientos Cincuenta y Cinco con 03/100 Soles), por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución de Secretaría General.

**Artículo 2.-** Aprobar el Deductivo Vinculado de Obra N° 01 del Contrato N° 028-2017-MINAGRI-SG/OGA-OAP, derivado de la Licitación Pública 001-2017, para la ejecución de la Obra: “Mejoramiento e Implementación de la Nueva Sede del





# Resolución de Secretaría General

Nro. **0 0 6 1**-2019-MINAGRI-SG

Lima, **27 MAYO 2019**

Ministerio de Agricultura y Riego en la Ciudad de Lima", por la suma de S/ 807 077,15 (Ochocientos Siete Mil Setenta y Siete con 15/100 Soles), por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución de Secretaría General.

**Artículo 3.-** Precisar que la diferencia del Presupuesto Adicional de Obra N° 01 y su Deductivo de Obra Vinculado N° 01 asciende a la suma de S/ 255 577,88 (Doscientos Cincuenta y Cinco Mil Quinientos Setenta y Siete con 88/100 Soles) el mismo que tiene como incidencia el 0.3719% respecto del monto del contrato.

**Artículo 4.-** Notifíquese la presente Resolución, a la Oficina General de Administración, al contratista INCOT SAC CONSTRATISTAS GENERALES, y al Supervisor de la obra CONSORCIO PACHA.

**Artículo 5.-** Disponer la publicación de la presente Resolución de Secretaría General en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego ([www.gob.pe/minagri](http://www.gob.pe/minagri)).

Regístrese y comuníquese.



  
-----  
**José Valdivia Morón**  
Secretario General